GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCION No. 005466

(30 JUN 2023)

"Por la cual se aprueban unas garantías y se adoptan otras disposiciones"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE AGRICULTURA Y PESCA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y artículo segundo del Decreto No. 0158 del 5 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO

Que el 27 de junio de 2023 se suscribió entre la Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y la empresa CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, identificada con NIT 900.010.050-6 , el contrato No. CO1.PCCNTR.5144824 de 2023 cuyo objeto es **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS UNIDADES Y PRACTICAS PRODUCTIVAS PORCICOLAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"** por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($350.000.000.oo) MCTE.**

Que en el contrato CO1.PCCNTR.5144824 de 2023 se establecieron garantías a favor de la empresa contratante así:

A. **De cumplimiento:** Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el diez (10%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato.

B. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones:** En este amparo, debe cubrir a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal requerido para la ejecución del contrato. Debe ser constituido por el plazo del contrato y tres (03) años más, y por una cuantía equivalente al cinco (05%) del valor total del contrato.
C. **Calidad del servicio prestado:** por un valor equivalente al diez (10%) del valor del contrato y una vigencia mínima por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más. TOMADOR/AFIANZADO: la garantía deberá tomarse con el nombre completo del proponente o de la razón social que figure en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, si el proponente es una persona jurídica y no solo con su sigla, a menor que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esta manera. Sin embargo, EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne a la Gobernación contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL/LA CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra la Gobernación por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL/LA CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley, para mantener indemne a

la Gobernación y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula EL/LA CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la Gobernación, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a EL/LA CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos que en la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera EL/LA CONTRATISTA, la Gobernación tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

D. **Pago Anticipado:** La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta que la Entidad estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades. El valor de esta garantía debe ser el cien (100%) del monto pagado de forma anticipada.

Que el contratista CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, identificado con NIT NIT 900.010.050-6, allegó la siguiente póliza:

a) Póliza No.560-47-994000165245, Anexo 0, expedida el 27 de junio de 2023 por parte de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la cual comprende los siguientes amparos

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR SEGURADO
De cumplimiento	29 de junio 2023	22 de enero de 2024	$35.000.000.oo
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	29 de junio 2023	22 de septiembre 2026	$17.500.000.oo
Pago anticipado	29 de junio 2023	22 de enero de 2024	$140.000.000.oo
Calidad del servicio	29 de junio 2023	22 de marzo de 2024	$35.000.000.oo

Que la Entidad por intermedio de la Secretaría de Agricultura y Pesca ha revisado la garantía constituida mediante póliza No.560-47-944000165245, Anexo 0, expedida el 27 de junio de 2023, presentada por el contratista CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, se observa que: en cuanto a las solemnidades relativas al tomador, otorgación a favor de la entidad territorial, cuantía, vigencia, suscrita por el expedidor, cumple con las exigencias establecidas en el contrato No. CO1.PCCNTR.5144824 de 2023

Que además de lo anterior, dicha póliza describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de duración que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato y conforme a las regulaciones del Decreto 1082 de 2015, es procedente impartirle la aprobación.

Que, en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, establece como requisito la ejecución de los contratos estatales la aprobación de la garantía.

Que en mérito de lo anterior, la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de las facultades otorgadas por el artículo segundo del Decreto 0250 del 08 de mayo de 2023,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la Póliza No. No.560-47-944000165245, Anexo 0, expedida el 27 de junio de 2023, presentada por el contratista CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, para amparar la ejecución del contrato No CO1.PCCNTR.5144824 de 2023 y que cubre los siguientes amparos, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, así:

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR SEGURADO
De cumplimiento	29 de junio 2023	22 de enero de 2024	$35.000.000.oo
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	29 de junio 2023	22 de septiembre 2026	$17.500.000.oo
Pago anticipado	29 de junio 2023	22 de enero de 2024	$140.000.000.oo
Calidad del servicio	29 de junio 2023	22 de marzo de 2024	$35.000.000.oo

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 30 JUN 2023

MARCOS ROBINSON NEWBALL
Secretario de Agricultura y Pesca

Proyectó: R.Ward/Contratista SAP
Revisó: M. Robinson/Secretario SAP
Archivó: O. Lever/aux.admin SAP